

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su consideración, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales uniendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de no basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 9 Agosto 1923)

### Comisión Mixta de Reclutamiento

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.109

Relación nominal de los individuos declarados prófugos durante las revisiones de 1923.

(Continuación)

LUCENA

Reemplazo 1.923

- 8 Antonio Cantero Cuenca
- 11 Francisco José Cuenca Cortés
- 35 Juan de la Cruz García Gómez
- 48 Luis Estévez Galeas
- 51 Juan José Luque Hidalgo

- 53 Juan de la Cruz Huriado de Rojas Osuna
  - 58 Antonio Rafael Nieva Muñoz
  - 60 Juan José Ranchal Castillo
  - 62 Cristóbal Rodríguez Romero
  - 69 Agustín Castillo Huertas
  - 78 Juan Mayo Barberi
  - 96 Juan Vázquez Chaves
  - 109 Francisco de Paula
  - 110 Juan Eugenio Muñoz Lara
  - 113 Francisco Cuevas Rodríguez
  - 116 Francisco Antonio Luque Serrano
  - 118 Vicente Ruiz Cabello
  - 135 Pedro Molero Budia
  - 138 Francisco Flores Roldán
  - 144 Juan Morales Bujalance
  - 145 Antonio Carrasco Gómez
  - 148 Francisco P. Cantero Medina
  - 174 Antonio Hurtado Serena
  - 211 Juan Henares Aguayo
  - 212 Manuel García Corpas
  - 218 Idelfonso García Graciano
  - 235 José Pascual Corpas Ruiz
  - 237 Francisco Pineda Cabaza
  - 238 Antonio García Fernández
  - 246 Domingo Moriones Cebo
  - 247 Rafael Antonio Molina Gómez
  - 251 Francisco Díaz Díaz
  - 254 Pedro Fernández Paredes
  - 255 José Megías Díaz
  - 264 José M.º Fernández Jiménez
  - 268 Salvador Malmol Ruiz
- MONTORO
- Reemplazo de 1923
- 32 José Andújar Cano

- 39 Daniel Sánchez Zamora
  - 39 Antonio Díaz Martínez
- BELMEZ
- Reemplazo de 1923
- 4 Manuel Rodríguez García
  - 12 Francisco Montaño Díaz
  - 13 José Pablo Rubio
  - 16 Juan Paredes Dávila
  - 29 Agapito Romero Trezado
  - 42 Antonio Gallardo Gil
  - 59 Elías Moberdano Hernández
  - 69 Antonio Lehoz Luque
  - 72 Francisco Jiménez
  - 74 Claudio Rodríguez Santos
  - 77 José Cazco Cuevas
  - 80 Ecolástico Pérez Eliso
  - 83 Juan Jurado Ochoa
  - 84 José Jurado Pajuelo
  - 89 Diego Gallego Tamayo
  - 90 Antonio Murillo Murillo
  - 93 Urbano Jurado Vera
  - 94 Manuel Fernández Montero
  - 109 Pedro Milán Rivera
  - 111 José Santiago Amaro Osuna
  - 126 José Alcalde Cáceres
  - 127 Rafael Gil Espinosa
- BELALCAZAR
- Reemplazo de 1923
- 13 Antonio Martín Bravo
- ALMODOVAR DEL RIO
- Reemplazo de 1923
- 10 Rafael Granados Trigos

- 23 Antonio Romero Domínguez
  - 37 José Manzano Puga
- (continuará)

### Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.038

CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se llama la atención de las respectivas Corporaciones Municipales, acerca de la obligación en que están de satisfacer al Tesoro Público, la cuarta parte de su cupo por Consumos, antes de finalizar al actual trimestre, bien entendido que de no verificarlo, serán declarados responsables los señores Concejales, del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Al propio tiempo se les advierte, la facultad que les otorga el artículo 325 del citado Reglamento, de consultar, los libros, cuentas y documentos de la Corporación, con esta intervención de Hacienda, para comprobar en todo momento la marcha del servicio recaudatorio.

Sección de Hacienda  
 Expediente núm.  
 de 1923, solicitando  
 para mina de cobro  
 de Córdoba  
 fecha por don  
 de Córdoba  
 minutos  
 de 1923, solicitando  
 para mina de cobro  
 de Córdoba  
 fecha por don  
 de Córdoba  
 minutos

torio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes Presidentes, se servirán dar lectura de esta Circular, en la primera sesión que celebren las respectivas Corporaciones Municipales.

Córdoba a 3 de Agosto de 1923. — El Administrador, Miguel Giles — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Martín.

# Comunidad de Labradores

DE C A B R A

Núm. 3.043

## EDICTO

Cobro voluntario por el concepto de Guardería Rural

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta Ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del corriente año, tendrá lugar en esta población en los días uno al treinta y uno de Agosto, durante cuyos días y hora de las nueve de la mañana a las tres de la tarde estará abierta la recaudación en el domicilio social calle Almaraz número siete; debiendo prevenir a los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cobra treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y tres. — Joaquín Moreno.

# JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 3.031

## EDICTO

Número 3.479

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 3 de Agosto de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la concesión de una instancia preterito López Porras, las 12 horas y día 20 de Julio concesión de una instancia preterito López Porras, las 12 horas y día 20 de Julio concesión de una instancia preterito López Porras, las 12 horas y día 20 de Julio

El Alamo, del término municipal de Belmez.

Lindando al Norte con ..... al Este ..... al Oeste ..... y al Sur ..... bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será el centro del lado Oeste de un pozo rehundido que existe al Oeste de la casilla de la Viuda de don Juan del Río, entre esa y el Arroyo del Molinillo, o sea el mismo de la misma «Rosita» número 7 642.

Desde él, hasta la 1.ª estaca se medirán 300 metros al Este, de 1.ª a 2.ª 200 metros al Sur, de 2.ª a 3.ª 400 metros al Oeste, de 3.ª a 4.ª 600 metros al Norte, de 4.ª a 5.ª 400 metros al Este; y de 5.ª a la 1.ª se medirán 400 metros al Sur, para cerrar el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba a 2 de Agosto de 1923. — El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

# Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

Núm. 2.125

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren saber:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de prisión mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al presente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Jefe instructor, teniendo presente las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a esta ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º La presente ley sólo se aplicará en la parte del territorio que deja el Gobierno por decreto, del que dará cuenta a las Cortes en la primera sesión que celebren.

Artículo 6.º Acordada la aplicación de esta ley conforme a los dispuestos en el artículo anterior, surtirá efecto a los

cinco días de publicarse en la Gaceta de Madrid el Real decreto en que así se disponga.

Las licencias de uso de armas concedidas en el territorio en que la ley rija deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Guardia civil y de la Jefatura de policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las autoridades que determina el artículo 7.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas radicadas o nuevamente concedidas, será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil en cualquier sentido que ellas sean podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º El plazo de duración de esta ley no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santarfer a dos de Agosto de mil novecientos veinte y tres.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz (Gaceta 5 Agosto 1923).

# AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 3 145

Don Joaquín Hornero Alarcía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la mañana del día primero del actual, fué apremiado sin dueño conocido en el Cerro de los Calvillos, de este término municipal, un burro de doce a catorce años, rufo claro, de buena alzada, con una maldada en el lomo producida por el parejo, cuya caballería se encuentra a disposición de esta Alcaldía y no habiéndose averiguado hasta la fecha quién sea el dueño de la misma, he acordado se haga público por el presente anuncio y término de quince días, a fin de que el que se crea con derecho a ella se presente a recogerla previa justificación en forma, en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, sin haberse presentado persona alguna a re-

cogerla se procederá a su venta en pública subasta.

Monturque seis de Agosto de mil novecientos veinte y tres. — Joaquín Hornero.

MORILES

Núm. 3.056

Don Juan López Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres de los Repartimientos general de Utilidades y Guardería Rural, girados en esta villa para el corriente ejercicio económico, se efectuará en la Recaudación municipal de esta población, desde el día de la fecha hasta el quince del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes en general, a los que se advierte que si dejan transcurrir mencionado plazo sin satisfacer sus cuotas respectivas, incurrirán en los apremios que señala la vigente Instrucción del ramo.

Dado en Moriles a primero de Agosto de mil novecientos veinte y tres. — Juan López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.048

Don Miguel Povedano y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador el apéndice de la riqueza urbana de este municipio, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el veintidósavo año económico de 1924 a 25, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Agosto, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que conduzcan a su derecho.

Castro de Río a 30 de Julio de 1923. — Miguel Povedano.

RUTE

Núm. 3 046

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de reparto general formado por la Junta correspondiente para el año económico actual, se encuentra de manifiesto en esta oficina municipal por plazo de quince días a los efectos del artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, desde hoy al 12 de Agosto próximo, durante el cual y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Rute 28 de Julio de 1923. — Manuel Mangas.

EL GUIJO

Núm. 3.061

Don Angel Gálvez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza

urbanos de este término municipal para el repartimiento del año 1924-25, será expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar dicho documento y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

El Gajo 2 de Julio de 1928 — Angel Gálvez.

**AÑORA**

Núm. 2.234

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el año económico de 1922-23.

(Continuación)

Mes de Agosto

Ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Aprobada el acta de la anterior se acordó.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Quedó facultado el señor Alcalde para que con arreglo a ella, libre las cantidades que sean necesarias.

Quedar la Corporación enterada y complacida del resultado de las gestiones practicadas por la presidencia para conseguir que tengan asistencia médica las familias pobres incluidas en el padrón de beneficencia, con los señores médicos de Dos Torres y Pozoblanco, don Enrique Martínez de Mollinedo y don Rafael Bueno Roldán, facultando al señor Alcalde para que abone a dichos señores el sueldo correspondiente a los días en que presten servicio y recomendándole la pronta provision de dichos cargos en médicos que residan en esta población.

Aprobar las cuentas de gastos originados con la reparación de la fuente de Arriba y las presentadas por le Regente de la farmacia titular, comprensivas de los medicamentos facilitados durante el primer trimestre de este año económico a familias pobres fuera de su contrato y a las de los guardias civiles de este puesto.

Ordinaria del 13

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Se leyó y fué aprobada, el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar la cuenta de gastos de viaje a Montoro del Comisionado para el ingreso en aquella caja de recluta de los mozos declarados soldados en el año actual.

Aprobar el programa de los festejos acordados por la comisión designada al efecto para las fiestas de Ntra. Sra. de la Peña.

Que se procediera sin pérdida de tiempo al encalco de los locales de las Escuelas Nacionales de niñas y niños.

Que conforme a lo solicitado por el practicante titular, se señale la cantidad de cuarenta pesetas anuales como gratificación por los servicios que como tal viene prestando en la Casa cuartel de la guardia civil, desde que se estableció el Puesto de esta villa.

Ordinaria del día 27

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Septiembre

Ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Se aprobó el acta de la anterior y acordó.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Nombrar al Licenciado en medicina y cirugía don Antonio Garcés López, que lo ha solicitado, méfico titular interino, de las dos plazas vacantes desde el día 8 del presente mes.

Se aprobaron las cuentas siguientes.

La de gastos originados con el encalco de las escuelas nacionales de niños y niñas.

La de los causados con la adquisición de dos trajes kaki para los guardias municipales.

Y la de los originados con los festejos celebrados en las tradicionales fiestas de Nuestra Señora de la Peña.

Aprobar la lista de familias de la beneficencia municipal y que se saquen de ella las copias necesarias para los respectivos facultativos.

Ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Leida y aprobaron el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el pago hecho por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba de la cantidad correspondiente al primer semestre por reparto de telefonía provincial, acordando que tanto dicho importe como el del segundo trimestre de dicho reparto se abone con cargo al crédito consignado en el artículo 12 del capítulo tercero del presupuesto municipal vigente.

Ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Murillo.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó.

Aprobar la cuenta de gastos originados en el arreglo o reparación del pozo público llamado de "Los Pozuelos".

Conceder un socorro de quince pesetas al vecino José Casiano Gil Risquez.

Ordinaria del día 24

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Octubre

Ordinaria del día 1

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Facultando al señor Alcalde para que con arreglo a ella libre las cantidades que sean necesarias.

Se dió lectura a los «Boletines Oficiales» de la semana anterior de cuyas disposiciones quedaron enterados los concurrentes.

Ordinaria del 8

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó.

Que se practiquen las necesarias reparaciones en el edificio destinado a Matadero público de reses.

Aprobar la factura presentada por el contratista del servicio del alumbrado público, correspondiente al trimestre anterior.

Aprobar asimismo las cuentas presentadas por el regente de la farmacia titular, expresiva de los medicamentos facilitados durante el anterior trimestre a pobres de esta villa, fuera de su contrato de orden de la Alcaldía y a las familias de los guardias civiles de este puesto, y encargar al señor Alcalde que exija el exacto cumplimiento de las obligaciones del farmacéutico titular en lo que respecta al suministro de medicamentos a las familias pobres que a ello tienen derecho, según lo convenido, con el fin de evitar abusos.

(Continuará)

**Juzgados**

**CORDOBA**

Núm. 3.157

Don Francisco Fernández Murcia, Jefe municipal del Distrito de la Barrocha y accidental de primera instancia de igual Distrito de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen antes ejecutivos a instancia de la Sociedad «Fomento Agrícola de Andalucía», contra don Manuel Pérez Martínez, por sobre de pesetas, en los que se ha acordado hacer a pública subasta para su venta el carro de marca que fué embargado a dicho don tor y que ha sido apreciado en mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle Gógora, sin número, el día veinte y uno del actual y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo.

Segunda. Que no se admitirán a los licitadores, sin que antes consignen en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo; y

Tercera. Que el carro en cuestión podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la licitación, en el domicilio del depositario don Alfonso Millán Gómez, que es vecino de Puerto Real.

Dado en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte y tres —Francisco Fernández —El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**Administración de Justicia**

*Citas y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 236 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.105

**MONTIS DEL VALE** Juan Nepomuceno, natural de Lucena, de estado casado, profesión Notario Eclesiástico, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en Lucena, procesado por el delito de insolvencia posible, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lucena, para notificar e el auto de procedimiento recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en la Carcel de esta ciudad.

Imprenta y lit. "La Fortis" - Librería 28

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE CÓRDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número 2958

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
3 476	Porvenir	Arroyo Lobrego, Charco de los Cuervos	Fuente Obejuna	Sdad. de Peñarroya	Por falta carta pago	23 Julio 1923

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 24 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.